

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 24/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2020 00063	Ordinario	SAUL - CHAMORRO MACA	MANOS A LA OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto dispone obedecer superior Que confirmó sentencia de 1ª instancia y ordenar realizar liquidación costas procesales/JFRB	23/03/2023	2
19001 31 05 002 2020 00063	Ordinario	SAUL - CHAMORRO MACA	MANOS A LA OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto aprueba liquidación costas y archivo Costas a favor de la parte demandante/JFRB	23/03/2023	2
19001 31 05 002 2020 00111	Ordinario	DIANA MARCELA - RUIZ VELASCO	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto dispone obedecer superior (fecha real auto 22 marzo 2023) Superior confirma sentencia de 1ª instancia y ordena llevar a cabo la correspondiente liquidación de costas concentrada/JFRB	23/03/2023	2
19001 31 05 002 2020 00111	Ordinario	DIANA MARCELA - RUIZ VELASCO	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto aprueba liquidación costas y archivo (fecha real auto 22 marzo 2023) Costas a cargo de la parte demandada vencida/JFRB	23/03/2023	2
19001 31 05 002 2021 00252	Ordinario	FRANCISCA BELEN - VALDEZ BELEÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reprograma Audiencia Aud. Art.80 CPTSS: Viernes 21-Abril-2023. Hora:9:30 am. NMF	23/03/2023	
19001 31 05 002 2022 00314	Ordinario	ETELVINA CUERO SOLIS	ICBF GUAPI	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce personería Dr. Jose Alexander Astaiza. NMF	23/03/2023	
19001 31 05 002 2023 00037	ACCIONES DE TUTELA	LUCILLA - COLLAZOS BARCO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto ordena oficiar antes de incidente Territoria Cauca y Director General IGAC NMF	23/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso el presente asunto al Despacho del señor Juez, informando que en la fecha se ha llevado a cabo la correspondiente liquidación de costas.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0 9 8

Popayán, Cauca, jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00063 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAUL CHAMORRO MACA
APODERADO(A): Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DEMANDADA: MANOS A LA OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Hoy DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Rep. Leg. MANUEL DEMITRI RODRIGUEZ
APODERADO(A)S: Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO RUIZ

Vista la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se ordenara aprobar la misma y el archivo de las diligencias, previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, por la Secretaría del Despacho el 23 de marzo de 2023, la cual queda en firme en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$3'320.000,00)**, a favor de la parte demandante, **SAUL CHAMORRO MACA** y, a cargo de la parte demandada vencida (**MANOS A OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S. hoy DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**).

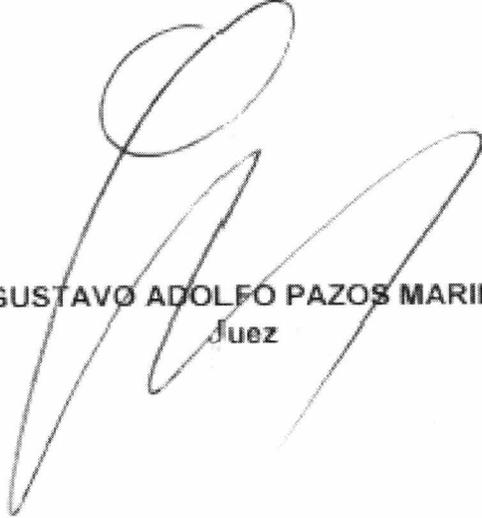


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **048** FIJADO HOY **24** de **marzo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00063 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAUL CHAMORRO MACA
APODERADO(A): Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DEMANDADA: MANOS A LA OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Hoy DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Rep. Leg. MANUEL DEMITRI RODRIGUEZ
APODERADO(A)S: Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO RUIZ.

Popayán, Cauca, jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha, el suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayan, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS de manera concentrada al interior del proceso de la referencia, a la luz del **art. 366** del **Código General del Proceso** y, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia Condenatoria de primera instancia del 08 de febrero de 2022, numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de fecha 06 de diciembre de 2022 y, del auto de sustentación N° 097 que antecede, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada vencida:

A) Agencias en derecho – 1ª Instancia

a cargo de la demandada

MANOS A OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S. hoy
DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.....\$2'320.000,00

Agencias en Derecho – 2ª Instancia

A cargo de la demandada

MANOS A OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S. hoy
DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Apelante vencida \$1'000.000,00

TOTAL\$3'320.000,00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$3'320.000,00), a favor de la parte demandante Saul Chamorro Maca.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 097

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00063 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAUL CHAMORRO MACA
APODERADO(A): Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DEMANDADA: MANOS A LA OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Hoy DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Rep. Leg. MANUEL DEMITRI RODRIGUEZ
APODERADO(A)S: Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO RUIZ.

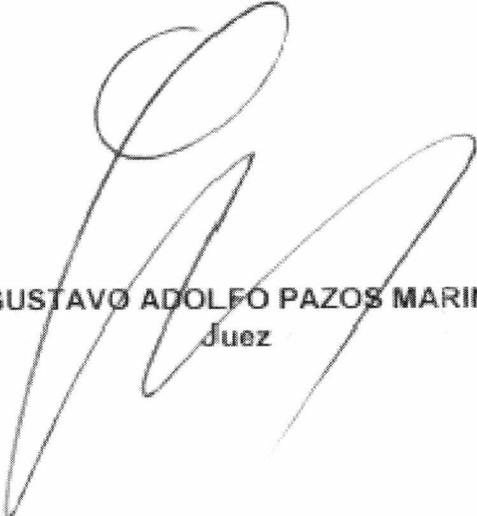
Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1°) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, mediante sentencia de segunda instancia del 06 de diciembre de 2022, CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 08 de febrero de 2022; y, por ende condena en costas en esa instancia a la parte demandada apelante (**MANOS A OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S. hoy DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**).

2°) En consecuencia, **LIQUIDENSE** por intermedio de la Secretaria del Juzgado las **costas de manera concentrada**, si hay lugar a ello, con cargo a la parte demandada vencida y a favor de la parte demandante.

3°) Realizado lo anterior, vuelvan los autos a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **048** FIJADO HOY **24** de **marzo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

RADICADO: **19 001 31 05 002 2020 00063 00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **SAUL CHAMORRO MACA**
APODERADO(A): **Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ**
DEMANDADA: **MANOS A LA OBRA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Hoy DINAMICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Rep. Leg. MANUEL DEMITRI RODRIGUEZ**
APODERADO(A)S: **Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO RUIZ**

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, mediante sentencia de segunda instancia del 06 de diciembre de 2022, CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Despacho el 08 de febrero de 2022, en apelación; y, por ende condena en costas en esa instancia a la parte demandada recurrente vencida. Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

¹ Recibido el 01 de marzo de 2023 de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso el presente asunto al Despacho del señor Juez, informando que en la fecha se ha llevado a cabo la correspondiente liquidación de costas.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0 9 6

Popayán, Cauca, miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2020 00111 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RUIZ VELASCO
EDITH CAROLINA GIRON GUACA
APODERADO(A): Dra. ROSA MARIA MOTALVO BENAVIDES
DEMANDADOS: CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
APODERADA: Dra. CAROLINA GALLO CABRERA

Vista la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el **numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.**, se ordenara aprobar la misma y el archivo de las diligencias, previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, por la Secretaría del Despacho el 22 de marzo de 2023, la cual queda en firme en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$5'640.000,00)**, a favor de la parte demandante, **DIANA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

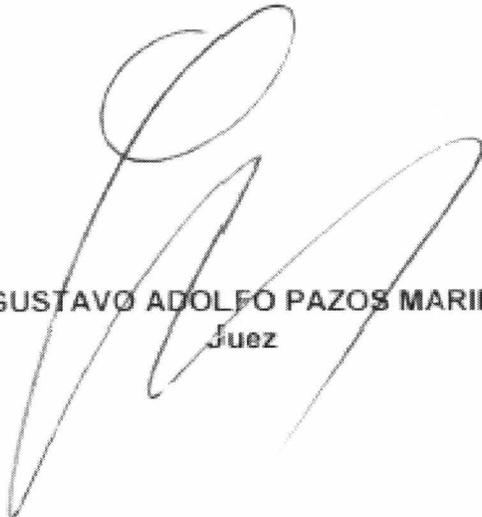
MARCELA RUIZ VELASCO y, a cargo de la parte demandada vencida (CLÍNICA LA ESTANCIAS.A.).

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, por la Secretaría del Despacho el 22 de marzo de 2023, la cual queda en firme en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$5'640.000,00)**, a favor de la parte demandante, **EDITH CAROLINA GIRON GUACA** y, a cargo de la parte demandada vencida (CLÍNICA LA ESTANCIAS.A.).

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente.

CUARTO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **048** FIJADO HOY **24** de **marzo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2020 00111 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **DIANA MARCELA RUIZ VELASCO**
EDITH CAROLINA GIRON GUACA
APODERADO(A): Dra. ROSA MARIA MOTALVO BENAVIDES
DEMANDADOS: **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**
APODERADA: Dra. CAROLINA GALLO CABRERA.

Popayán, Cauca, miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha, el suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayan, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS de manera concentrada al interior del proceso de la referencia, a la luz del **art. 366** del Código General del Proceso y, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral NOVENO de la parte resolutive de la sentencia Condenatoria de primera instancia del 31 de enero de 2022, numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de fecha 23 de noviembre de 2022 y, del auto de sustentación N° 095 que antecede, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada vencida:

A) Agencias en derecho – 1ª Instancia
a cargo de la demandada CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.\$4'640.000,00

Agencias en Derecho – 2ª Instancia
A cargo de la demandada CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
Apelante vencida \$ 500.000,00

TOTAL\$5'140.000,00

SON: CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$5'140.000,00), a favor de la parte demandante Diana Marcela Ruiz Velasco.

B) Agencias en derecho – 1ª Instancia
a cargo de la demandada CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.\$4'640.000,00

Agencias en Derecho – 2ª Instancia
A cargo de la demandada CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
Apelante vencida \$ 500.000,00

TOTAL\$5'140.000,00

SON: CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS con CERO Cts. M/Cte. (\$5'140.000,00), a favor de la parte demandante EDITH CAROLINA GIRON GUACA.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 095

Popayán, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2020 00111 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **DIANA MARCELA RUIZ VELASCO**
EDITH CAROLINA GIRON GUACA
APODERADO(A): Dra. ROSA MARIA MOTALVO BENAVIDES
DEMANDADOS: **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**
APODERADA: Dra. CAROLINA GALLO CABRERA.

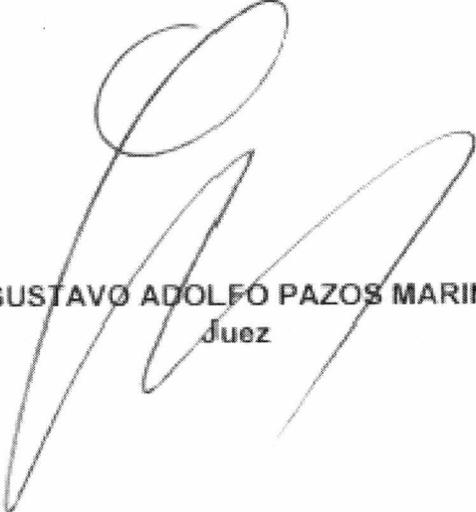
Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1°) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, mediante sentencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2022, CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2022; y, por ende condena en costas en esa instancia a la parte demandada apelante (CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.).

2°) En consecuencia, **LIQUIDENSE** por intermedio de la Secretaria del Juzgado las **costas de manera concentrada**, si hay lugar a ello, con cargo a la parte demandada vencida y a favor de la parte demandante.

3°) Realizado lo anterior, vuelvan los autos a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **048** FIJADO HOY **24** de **marzo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2020 00111 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RUIZ VELASCO
EDITH CAROLINA GIRON GUACA
APODERADO(A): Dra. ROSA MARIA MOTALVO BENAVIDES
DEMANDADOS: CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
APODERADA: Dra. CAROLINA GALLO CABRERA

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, mediante sentencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2022, CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Despacho el 31 de enero de 2022, en apelación; y, por ende condena en costas en esa instancia a la parte demandada recurrente vencida. Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

¹ Recibido el 09 de FEBRERO de 2023 de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 102

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCISCA BELEN VALDEZ BELEÑO C.C. 34.527.703
Apoderado: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00252-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha doce (12) de diciembre de 2022, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día “*Martes 21 de marzo de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana*”, observa el Despacho que se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: “*Viernes veintiuno (21) de abril de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana*”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha doce (12) de diciembre de 2022, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el “*Viernes veintiuno (21) de abril de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana*” para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **047** FIJADO HOY, **24 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ETELVINA CUERO SOLIS
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y FUNDACION LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00314-00

La señora, ETELVINA CUERO SOLIS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.436.272 de Guapi Cauca, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSÉ ALEXANDER ASTAIZA, instaura demanda ordinaria laboral contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y FUNDACION LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

1. El apoderado de la parte demandante en el acápite "PRETENSIONES", 5 no la ha individualizado toda vez que en un solo ordinal ha descrito más de una petición "desconociendo lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone: "Art. 25.- Modificado. Ley 712 de 2001, numeral 6 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".
2. En la demanda interpuesta, pretensión 6, se pide el reintegro del accionante, sin especificar cuál es la causa jurídica que la sustenta o si lo que se reclama es la ineficacia del despido.
3. De las pruebas aportadas, se observa que la prueba documental relacionada como "5. Fotocopia del contrato individual de trabajo de 2015" es ilegible.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,



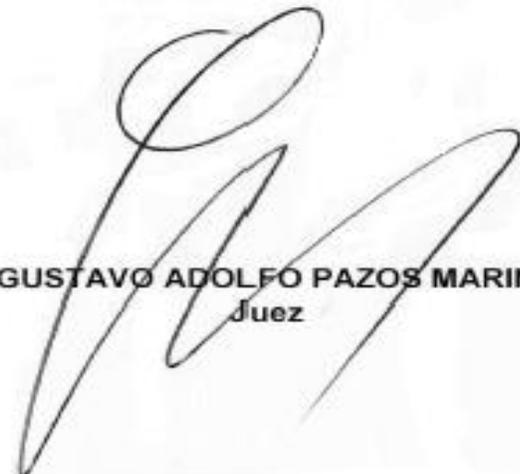
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE ALEXANDER ASTAIZA quien se identifica con cédula 76.325.315 de Popayán Cauca portador de la tarjeta profesional 142.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora, ETELVINA CUERO SOLIS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.436.272 de Guapi cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora, ETELVINA CUERO SOLIS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.436.272 de Guapi Cauca, en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y FUNDACION LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 048 FIJADO HOY, DE 24 MARZO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 101

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DESACATO
DTE: LUCILA COLLAZOS BARCO C.C No. 25.713.159
DDO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC
RAD. 190013105002202300037-00**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora LUCILA COLLAZOS BARCO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.713.159 dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento en la Sentencia de tutela No. 019-2023 proferida el 7 de marzo de 2023 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará al incidentado, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual se ordenó al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – TERRITORIAL CAUCA, dar respuesta, clara, concreta y de fondo a la petición elevada el 29 de septiembre de 2022 por la señora LUCILA NARVAEZ BARCO, en relación con la solicitud de mutación catastral para el desenglobe del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-209745 de la Oficina de Registros Públicos de Popayán

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en la Directora territorial Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dra. YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará officar al superior del responsable, en este caso, en el Director General Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dr. GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES o quien haga sus veces, requiriéndolo para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la Dra. YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA como Directora territorial Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concretose sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. No. 019-2023 proferida el 7 de marzo de 2023 por este juzgado, en el cual se ordenó al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL CAUCA, dar respuesta, clara, concreta y de fondo a la petición elevada



el 29 de septiembre de 2022 por la señora LUCILA NARVAEZ BARCO, en relación con la solicitud de mutación catastral para el desenglobe del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-209745 de la Oficina de Registros Públicos de Popayán

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las **sanciones de multa y arresto correspondientes.**

SEGUNDO.- OFICIAR el Director General Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dr. GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 019-2023 proferida el 7 de marzo de 2023 por este juzgado, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

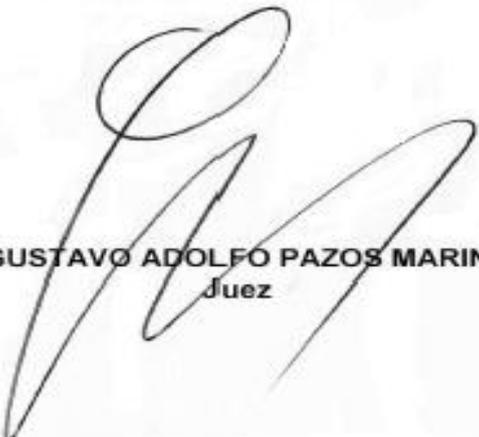
TERCERO: ORDENAR al Director General Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dr. GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, NOTIFÍQUESE de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz al incidentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
**POR ESTADO No. 048 FIJADO HOY, 24 DE
MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00252 00	ORDINARIO LABORAL	FRANCISCA BELEN VALDEZ BELEÑO	COLPENSIONES	ABRIL 21 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **24** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario